

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACTA

En la Ciudad de Metepec, Estado de México, siendo las 17:00 horas del día doce de septiembre de dos mil veintitrés, en el edificio que ocupa el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, ubicado en calle Puerto de Manzanillo, número 2011 norte, Colonia San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170; se reunieron la Licenciada María Nayeli Sánchez López, Titular del Área de Responsabilidades y Suplente del Doctor Máximo Alberto Evia Ramírez, Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad del Estado de México; el Maestro José Antonio Hernández Salinas, Titular de la Unidad de Transparencia; el Maestro Héctor Hugo Rodríguez Flores, Servidor Público Habilitado Suplente de la Maestra Tatiana Alejandra Alcázar Carrasco, Directora General de Vinculación y Coordinación con Instancias; y, Meztli Damaris Robles Peña, Responsable Operativa de la Coordinación de Archivos del Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y 49 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para llevar a cabo la:

"NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL ESTADO DE MÉXICO"

Que se llevará a cabo conforme el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.	Lista de presentes y declaratoria de cuórum.
2.	Lectura y aprobación del Orden del Día.
3.	Presentación, análisis y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación parcial con el carácter de Reservado de los Avances y Evaluación Integral del Programa de Fortalecimiento de las Corporaciones Policiales Estatales y Municipales, de fecha 11 de septiembre de 2023, por un periodo de 5 años, así como de la versión pública correspondiente.
4.	Presentación y, en su caso, aprobación de los nombramientos de los Servidores Públicos Habilitados de la Unidad de Planeación e Igualdad de Género y la Secretaría Particular, respectivamente.
5.	Asuntos Generales.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1. LISTA DE PRESENTES Y DECLARATORIA DE CUÓRUM.

Haciendo uso de la palabra el Maestro José Antonio Hernández Salinas, Titular de la Unidad de Transparencia, informó a los Integrantes del Comité de Transparencia que existe cuórum para llevar a cabo la celebración de la Novena Sesión Extraordinaria.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El Titular de la Unidad de Transparencia procedió a dar lectura a la propuesta de Orden del Día, conforme al cual, en su caso, se desarrollará esta sesión.

Una vez expuesto, los integrantes del Comité de Transparencia aprobaron por unanimidad de votos el Orden del Día, recayendo el siguiente:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

"ACUERDO SESESP/CT/EXT/028/2023. Los integrantes del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, aprobaron por unanimidad de votos el Orden del Día propuesto para el desarrollo de la Novena Sesión Extraordinaria 2023".

Por lo que, una vez aprobado, se procedió al desahogo de la sesión en los siguientes términos:

3. **PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y, EN SU CASO, CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN PARCIAL CON EL CARÁCTER DE RESERVADO DE LOS AVANCES Y EVALUACIÓN INTEGRAL DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LAS CORPORACIONES POLICIALES ESTATALES Y MUNICIPALES, DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023, POR UN PERIODO DE 5 AÑOS, ASÍ COMO DE LA VERSIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTE.**

Siguiendo con el desarrollo del Orden del Día, el Titular de la Unidad de Transparencia, manifestó a los integrantes del Comité de Transparencia, los siguientes:

CONSIDERANDOS

Con fundamento en los artículos 45, 46, 47 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

El artículo Séptimo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del 2019, dispone:

"Séptimo. Los Ejecutivos de las entidades federativas presentarán ante el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en un plazo que no podrá exceder de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el diagnóstico y el programa para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de sus respectivos cuerpos policiales estatales y municipales.

Para la ejecución del programa, se establecerán las previsiones necesarias en los presupuestos de Egresos de la Federación y de las entidades federativas, sobre la base de la corresponsabilidad a partir del ejercicio fiscal de 2020.

Un año después de haberse emitido el programa referido, el Ejecutivo local enviará anualmente a la Legislatura de la entidad federativa correspondiente y al Consejo Nacional de Seguridad Pública, la evaluación integral del mismo con el informe sobre los avances en los objetivos señalados y su cumplimiento en un horizonte de seis años. Los resultados de la evaluación serán considerados para el ajuste del programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes."

Por lo que, en cumplimiento al artículo Séptimo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, es viable el análisis de la propuesta de clasificación parcial con el carácter de reservado de la información contenida en los Avances y Evaluación Integral del Programa de Fortalecimiento de las Corporaciones Policiales Estatales y Municipales, dicha clasificación se encuentra fundamentada en los artículos 24 fracción VI, 49 fracción II, y 132 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Asimismo, la actualización de alguno de los supuestos que involucre la excepción para el acceso a la información pública, especialmente al ser considerada reservada, se encuentra establecido en lo dispuesto por el artículo 6, Apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

"Artículo 6o.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información."

En ese sentido, considerando que uno de los principios que rigen el derecho de acceso a la información es el de máxima publicidad y que únicamente admite como excepciones las señaladas en el propio texto constitucional; es decir, sólo podrá considerarse como reservada, conforme a lo establecido en la fracción I, del apartado A del numeral en cita, por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

De este modo, podemos afirmar que la Constitución permite la restricción del derecho a la información pública, al estipular la posibilidad de reservar el acceso a la misma, no obstante, dicha restricción, conforme al mismo texto fundamental, solo podrá realizarse bajo las premisas siguientes:

1. Debe realizarse por tiempo determinado.
2. Por razones de interés público o de seguridad nacional.
3. En los términos que fijen las leyes.

Por su parte, el artículo 5º, párrafo décimo cuarto, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que "Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes".

Por lo tanto, se actualiza de esta forma el supuesto establecido en los artículos 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, 140 fracciones I y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;"

"Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

XI. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales."

Por lo anterior, en el presente proyecto se consideran los elementos objetivos que justifican la decisión de clasificar parcialmente con el carácter de Reservada la información correspondiente a las fortalezas y debilidades que se encuentran contenidas en los Avances y Evaluación Integral del Programa de Fortalecimiento de las Corporaciones Policiales Estatales y Municipales, de fecha 11 de septiembre de 2023.

Lo anterior, por considerar que su publicación constituye un daño cierto y específico, en términos de lo previsto por los artículos 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 132, 134, 140 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y, 27 primer párrafo, 32 primer párrafo, 81 fracción II y 100 letra B inciso m) de la Ley de Seguridad del Estado de México; los cuales a la letra señalan:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Manzanillo # 2011 norte, entre calle 5 de mayo y Blvr Solidaridad Las Torres, colonia San Jerónimo Chichahuaco, C.P. 52170, Estado de México.
Tel: (722) 275 84 90, www.sesespem.edomex.gob.mx

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
..."

"Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley"

"Artículo 134. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.

En ningún caso se podrán clasificar documentos antes de que se genere la información.

La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño."

"Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física;"

"Artículo 27.- La información contenida en el Sistema Estatal será clasificada como confidencial o reservada en los términos que establezcan las normas aplicables, así como en los acuerdos que emita para tal efecto el Consejo Estatal."

"Artículo 32.- Las Instituciones de Seguridad Pública y el Consejo Estatal serán responsables de la administración, guarda y custodia de la información contenida en el Sistema Estatal. Los servidores públicos que tengan acceso a la misma deberán preservar su estricta confidencialidad y reserva; la violación de ello será causa de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda."

"Artículo 81.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:

II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México;"

"Artículo 100.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tendrán, de conformidad con su adscripción a unidades de prevención, de reacción o de investigación, los derechos y obligaciones siguientes:

B. Obligaciones:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
Calle Puerto de Manzanillo # 2011 norte, entre calle 5 de mayo y Bivr Solidaridad Las Torres, colonia San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170,
Estado de México.
Tel: (722) 275 84 90, www.sesespem.edomex.gob.mx

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

m) Abstenerse conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;"

En consecuencia, las propias leyes que regulan a este Sujeto Obligado permiten reservar información que comprometa la seguridad pública, así como la capacidad de respuesta para enfrentar el fenómeno delictivo por parte de las Instituciones de Seguridad Pública, más aún que, el Código Penal del Estado de México, dispone en su artículo 166 Bis fracciones I y II los "Delitos contra el correcto funcionamiento de las Instituciones de Seguridad Pública y Órganos Jurisdiccionales, y de la Seguridad de los Servidores Públicos y Particulares":

"Artículo 166 Bis. - Comete este delito quien:

I. Aceche, vigile, espíe, rastree, **proporcione información**, o realice actos tendientes a obtener **información sobre las actividades oficiales o personales**, ubicación, operativos o, en general, relacionadas con sus funciones, que realicen o pretendan realizar los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública, los integrantes del ejército, marina armada o fuerza aérea nacional, **cuando actúen en auxilio de las autoridades u Órganos Jurisdiccionales del Estado**, con la finalidad de que, por sí o por tercera persona, se entorpezca o evite el cumplimiento de sus funciones o se ocasione un daño a dichas instituciones, órganos o servidores públicos;

II. Ingrese, altere o **acceda a información de las instituciones de seguridad pública u órganos jurisdiccionales con los fines señalados en el párrafo anterior;**"

Al respecto, la Tesis Jurisprudencial P. LX/2000, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 74, Tomo XI correspondiente al mes de abril del año 2000, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, refiere lo siguiente:

"DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil".

Por lo tanto, divulgar la información correspondiente a las fortalezas y debilidades que se encuentra en los Avances y Evaluación Integral del Programa de Fortalecimiento de las Corporaciones Policiales Estatales y Municipales, de fecha 11 de septiembre de 2023, sería en detrimento del Estado de Fuerza del Gobierno del Estado de México y de sus Municipios, colocando en riesgo la operación del Sistema Estatal de

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Manzanillo # 2011 norte, entre calle 5 de mayo y Blvr Solidaridad Las Torres, colonia San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Estado de México.

Tel: (722) 275 84 90, www.sesespem.edomex.gob.mx

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Seguridad Pública en su conjunto, al hacer reconocible y vulnerable -precisamente- las fortalezas y debilidades del Estado de Fuerza Interinstitucional de la entidad, y que sirve para la prevención del delito y la seguridad pública, lo que generaría ventajas a quien tenga el conocimiento técnico necesario para sabotear y nulificar la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad. Por tanto, revelaría datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias y tecnología.

Aunado a lo anterior, resulta pertinente invocar los numerales Primero, Séptimo fracción III y Décimo octavo de los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas", aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mediante Acuerdo No. CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT18/03/2016-03, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, que a la letra preceptúan:

"Primero. Los presentes Lineamientos Generales tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

El presente cuerpo normativo es de observancia obligatoria para los sujetos obligados."

"Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas."

"Décimo octavo. De conformidad con el Artículo 113, Fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones."

Por otra parte, es importante analizar que, el derecho de acceso a la información fortalece al principio fundamental de la transparencia, el cual es amparado por las órdenes Constitucionales Federal y Local, al crear imperativos para el Estado bajo el Principio de Máxima Publicidad, en aras de garantizar la difusión de la información que generen y que sea de interés público. Lo anterior, otorga una posibilidad real a la ciudadanía para tomar conocimiento de los actos de la administración del Estado y de la documentación que sustenta dichas acciones, constituyendo un elemento fundamental para alcanzar un alto grado de transparencia en el ejercicio de la labor pública, además de facilitar la formación de una mayor y más efectiva participación ciudadana en los asuntos públicos.

Sin embargo, existen excepciones para aquella información considerada como reservada o confidencial por la propia normatividad que regula esta materia, por lo tanto, la especial naturaleza de su contenido, resulta improcedente su divulgación, por tratarse de aquella que pudiera significar no solo un riesgo para la estabilidad política y social de una demarcación territorial, sino peor aún, la posibilidad de afectar la vida e integridad de personas en lo particular. Tal es el caso de la información correspondiente a las fortalezas y debilidades contenidas en los Avances y Evaluación Integral del Programa de Fortalecimiento de las Corporaciones Policiales Estatales y Municipales, de fecha 11 de septiembre de 2023.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
Calle Puerto de Manzanillo # 2011 norte, entre calle 5 de mayo y Bivr Solidaridad Las Torres, colonia San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170,
Estado de México.
Tel: (722) 275 84 90, www.sesespem.edomex.gob.mx

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

En este sentido, con base en lo preceptuado por el artículo 129 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se presenta la Prueba de Daño, que implicaría la difusión de la información correspondiente a las fortalezas y debilidades del Estado de Fuerza contenidas en los Avances y Evaluación Integral del Programa de Fortalecimiento de las Corporaciones Policiales Estatales y Municipales, de fecha 11 de septiembre de 2023.

- **Real**, radica en que la delincuencia se ha incrementado a través de personas u organizaciones criminales que pretenden alterar el orden y la paz públicos, buscando maniobras e información estratégica de las instituciones de seguridad, tendientes a desafiar su actuar o evadirlo, razón por la cual, proporcionar información correspondiente a las fortalezas y debilidades del Estado de Fuerza contenidas en los Avances y Evaluación Integral del Programa de Fortalecimiento de las Corporaciones Policiales Estatales y Municipales, de fecha 11 de septiembre de 2023, causaría detrimento en las actividades ordinarias y estratégicas que realizan las instituciones de seguridad.
- **Demostrable**, radica en el hecho de que la revelación de las fortalezas y debilidades del Estado de Fuerza, puede ocasionar graves daños a las Instituciones encargadas de la seguridad pública, al vulnerar su desempeño, pues se conocerían los elementos tecnológicos, estratégicos y materiales que fueron diseñados para la preservación del orden y la paz públicos, con la finalidad de prevenir y combatir el fenómeno delictivo, por lo que personas con intenciones contrarias a Derecho podrían atentar en contra de la sociedad o de las instituciones públicas.
- **Identificable**, consiste en que al existir en el Estado de México grupos delincuenciales que a través del tiempo han perfeccionado su actuar en contra de la seguridad de los ciudadanos y que al amparo del ejercicio del derecho de acceso a la información, pretenden allegarse de datos e información estratégica en materia de seguridad, por lo que, su divulgación causaría detrimento en perjuicio de la integridad, derechos y bienes de las Instituciones encargadas de la seguridad pública, así como de las libertades, el orden y la paz públicos de la sociedad, y de la prevención de delitos e infracciones a las disposiciones administrativas estatales y municipales.

Por lo anterior, y considerando que el tema de la seguridad pública tiene características especiales, porque la difusión de información implica la posibilidad de poner en riesgo la capacidad de respuesta para enfrentar el fenómeno delictivo, propiciando inestabilidad social y política en nuestra Entidad, con fundamento en el artículo 129 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, puede observarse que, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, ya que el dar a conocer totalmente la información correspondiente a las fortalezas y debilidades del Estado de Fuerza contenidas en los Avances y Evaluación Integral del Programa de Fortalecimiento de las Corporaciones Policiales Estatales y Municipales, de fecha 11 de septiembre de 2023, se pondrían en riesgo las medidas implementadas para la prevención y persecución de los delitos, generando ventajas a la delincuencia y nulificando la prevención de ilícitos, siendo que la seguridad pública es una función primordial del Estado que tiene como fin salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Asimismo, conforme al artículo 129 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la limitación es proporcional y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, en tanto que se justifica negar su divulgación por el riesgo a vulnerar el interés público que existen. Por lo tanto, dicha restricción es la idónea en virtud de que constituye la única medida posible para proteger las fortalezas y debilidades del Estado de Fuerza que se encuentran en los Avances y Evaluación Integral del Programa de Fortalecimiento de las Corporaciones Policiales Estatales y Municipales, de fecha 11 de septiembre de 2023.

Es evidente el riesgo que significaría divulgar información generada en materia de seguridad, por lo que se presenta el análisis y, en su caso, aprobación de este proyecto de clasificación parcial con el carácter de reservada, respecto a la información correspondiente a las fortalezas y debilidades del Estado de Fuerza, contenidas en los Avances y Evaluación Integral del Programa de Fortalecimiento de las Corporaciones Policiales Estatales y Municipales, de fecha 11 de septiembre de 2023.

Como consecuencia natural y lógica de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 fracción XXI, 101, 108 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra señalan:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

"**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXI. Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas."

"**Artículo 108.** Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen Documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del Documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.

En ningún caso se podrán clasificar Documentos antes de que se genere la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño."

"**Artículo 111.** Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."

Así como los artículos 3 fracción XLV, y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señalan:

"**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso."

"**Artículo 125.** La información clasificada como reservada, de acuerdo a lo establecido en esta Ley podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejen de existir los motivos de su reserva.

"**Artículo 128.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva."

En virtud de lo expuesto en el cuerpo de la presente y toda vez que se han presentado los argumentos debidamente fundados y motivados que dan origen a la presentación de la clasificación parcial de información con el carácter de reservado, así como la versión pública del documento, se somete a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia, los siguientes:

"**ACUERDO SESESP/CT/EXT/029/2023.** Los Integrantes del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en su Novena Sesión Extraordinaria, con fundamento en los artículos 3 fracciones XXIV y XXXIII, 122, 125, 128, 129, 134, 140 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y, 81 de la Ley de Seguridad del Estado de México, determinan que se aprueba por unanimidad de votos la clasificación parcial con el carácter de reservado de la información correspondiente a las fortalezas y debilidades del Estado de Fuerza contenida en los Avances y Evaluación Integral del Programa de Fortalecimiento de las Corporaciones Policiales Estatales y Municipales, de fecha 11 de septiembre de 2023, por un periodo de 5 años".

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Manzanillo # 2011 norte, entre calle 5 de mayo y Blvr Solidaridad Las Torres, colonia San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Estado de México.
Tel: (722) 275 84 90, www.sesespem.edomex.gob.mx

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

"ACUERDO SESESP/CT/EXT/030/2023. Los Integrantes del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, en su Novena Sesión Extraordinaria, con fundamento en los artículos 3 fracción XLV, 132 fracción III y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y, 81 de la Ley de Seguridad del Estado de México, aprueban por unanimidad de votos, la elaboración de la versión pública de los Avances y Evaluación Integral del Programa de Fortalecimiento de las Corporaciones Policiales Estatales y Municipales, de fecha 11 de septiembre de 2023".

4. PRESENTACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO Y LA SECRETARÍA PARTICULAR, RESPECTIVAMENTE.

Siguiendo con el desarrollo del Orden del Día, el Titular de la Unidad de Transparencia, manifestó a los integrantes del Comité de Transparencia, lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los servidores públicos habilitados tendrán las funciones siguientes:

- I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Transparencia;*
- II. Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Transparencia;*
- III. Apoyar a la Unidad de Transparencia en lo que esta le solicite para el cumplimiento de sus funciones;*
- IV. Proporcionar a la Unidad de Transparencia, las modificaciones a la información pública de oficio que obre en su poder;*
- V. Integrar y presentar al responsable de la Unidad de Transparencia la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;*
- VI. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada; y*
- VII. Dar cuenta a la Unidad de Transparencia del vencimiento de los plazos de reserva.*

Por ello, atendiendo los oficios números 206B011A0000000/SESESP/01792/2023 y 206B011A0000000/SESESP/01793/2023, signados por el Arquitecto Víctor Manuel Aguilar Talavera, Secretario Ejecutivo de este Sujeto Obligado; se presenta para la aprobación de este Comité las propuestas siguientes:

UNIDAD ADMINISTRATIVA	CARGO	SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO
Unidad de Planeación e Igualdad de Género	Titular	Lic. Alejandro Espíndola Gómez
Secretaría Particular	Encargado de Despacho	Mtro. José Antonio Hernández Salinas

Por lo anterior, se emite el siguiente:

"ACUERDO SESESP/CT/EXT/031/2023. Los integrantes del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, aprueban por unanimidad de votos las designaciones de los Servidores Públicos Habilitados, de la Unidad de Planeación e Igualdad de Género y la Secretaría Particular, respectivamente".

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

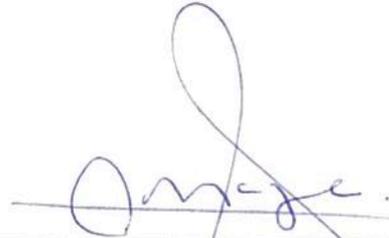
5. ASUNTOS GENERALES

No habiendo otro tema que desahogar, se da por concluida la presente Sesión, siendo las 17:30 horas del día de la fecha, firmando al margen y al calce en originales los que en ella intervinieron.

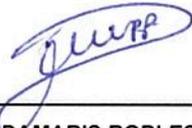
INTEGRANTES



MTRO. JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ SALINAS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



LIC. MARÍA NAYELI SÁNCHEZ LÓPEZ
TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES Y SUPLENTE
DEL DR. MÁXIMO ALBERTO EVIA RAMÍREZ, TITULAR DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE
SEGURIDAD



MEZTLÍ DAMARIS ROBLES PEÑA
RESPONSABLE OPERATIVA DE LA COORDINACIÓN
DE ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO



MTRO. HÉCTOR HUGO RODRÍGUEZ FLORES
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO SUPLENTE DE LA MTRA.
TATIANA ALEJANDRA ALCÁZAR CARRASCO, DIRECTORA
GENERAL DE VINCULACIÓN Y COORDINACIÓN CON
INSTANCIAS

"Las firmas que aparecen en la presente foja, forman parte integral del Acta de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de fecha doce de septiembre del dos mil veintitrés".

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
Calle Puerto de Manzanillo # 2011 norte, entre calle 5 de mayo y Blvr Solidaridad Las Torres, colonia San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170,
Estado de México.
Tel: (722) 275 84 90, www.sesespem.edomex.gob.mx